

- Término municipal: Málaga.
Estación transformadora: Tipo interior, de 400 KVA. relación 20.000-10.000 ± 5 por 100. 330-220 V.
Finalidad: Reforma del centro de transformación «Santa Julia».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de agosto de 1975. El Delegado provincial. 13.172-C.

19761 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/954, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De línea aérea existente (Alhaurín de la Torre-Villafranca).

Final: de la misma: Estaciones transformadoras proyectadas.

Término municipal: Cártama.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Aerosubterránea.

Longitud: 711 y 770 metros.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio de 54,6 y 150 milímetros cuadrados.

- Estaciones transformadoras: Dos, tipo interiores, de 250 y 400 KVA., relaciones 20.000-10.000±5 por 100/330-220 V.

Finalidad: Suministrar energía en B. T. a un sector del pueblo de Cártama

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de agosto de 1975.—El Delegado provincial.—13.283-C.

19762 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Ibero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Número de expediente: 3.852-4.

Finalidad: Ampliación y mejora del suministro público de energía eléctrica en la zona.

Término municipal afectado: Castro Urdiales.

Características principales: Reforma de la línea aérea trifásica E. T. D. «Castro», Castro, entre el apoyo número 27 y el centro de transformación «Arenillas». Conductores de 50 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón armado con crucetas de madera. Longitud del tramo a reformar: 6,150 kilómetros. Capacidad de transporte: 3.600 KW.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Santander, 25 de agosto de 1975.—El Delegado provincial accidental.—13.308-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

19763 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Siemens, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de condensadores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 15 de julio de 1975, páginas 15278 a 15280, se corrige en el sentido de que en la norma 2.ª, referente a los efectos contables, puntos D) de los apartados C, D y E, donde dice: «1 pieza suelta en forma de caperuza», debe decir: «100 piezas sueltas en forma de caperuza».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19764 ORDEN de 29 de agosto de 1975 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Columbus, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1968, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes Columbus, S. A.», con el número 179 de orden y casa central en Palma de Mallorca, Fray Luis de León, 10, de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, y la Orden de 28 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Resultando que como consecuencia de las transformaciones surgidas en el ámbito del turismo en los últimos años y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 735/1962, de 29 de marzo, se procedió a la actualización de las normas por las que se venían rigiendo las actividades de las Agencias de Viajes, por Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y por la Orden acordada en Consejo de Ministros, de 9 de agosto de 1974 que lo desarrollaba reglamentariamente;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, establece en su artículo 10 que las Agencias del grupo «A» deberán constituir una fianza de 1.500.000 pesetas y no de 750.000 pesetas, que era la garantía que determinaba el Reglamento de 28 de febrero de 1963;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, publicada el 28 de septiembre de 1974, entró en vigor el 15 de octubre conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil;

Resultando que han finalizado los plazos previstos por la disposición transitoria cuarta en relación con los artículos 10, 20 y 21 del propio Reglamento;

Resultando que se cursaron las oportunas notificaciones a «Viajes Columbus, S. A.», advirtiéndole de la terminación de los referidos plazos, sin que la mencionada Agencia haya efectuado la reposición de la fianza reglamentaria;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974 y el Reglamento por ella aprobado;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen carácter de actos administrativos y se adoptan de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22, así como los supuestos que observa el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de diciembre de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1968, con la denominación de «Viajes Columbus, S. A.», y número 179 de orden, domiciliada en Palma de Mallorca, Fray Luis de León, 10.

Artículo 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda rotificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone